



104

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0395/2018

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Calzada de las Bombas, número 77 (setenta y siete), Colonia Ex Ejido Santa Úrsula Coapa, Demarcación Territorial Coyoacán, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0395/2018, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibiéndola para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar.-----

1/6

3.- Mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho se ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de que remitiera diversa información respecto del anuncio objeto del presente procedimiento, mismo que fue cumplimentado mediante el oficio número INVEADF/CSP/DC"A"/9079/2018, recibido en dicha dependencia el nueve de octubre de dos mil dieciocho, dando contestación mediante su similar SEDUVI/DGAJ/DNAJ/3820/2018, de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.-----

4.- Mediante acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por no desahogada la prevención antes citada, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tuvo por no presentado su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, lo anterior, en virtud de que





no se presentó escrito para su desahogo.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

2/6

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO desahogo la prevención ordenada en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0395/2018

Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
EN RELACION CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA FOJA UNO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL VISIBLE MÁS CERCANA, POR COINCIDIR FIELMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y POR ACEPTARLO POR CORRECTO EL C. VISITADO, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA SOLICITE LA PRESENCIA DE ALGUNA DE LAS PERSONAS DIRIGIDA LA ORDEN SIENDO ATENDIDA POR EL [REDACTED] Y SE OSTENTO COMO [REDACTED] A QUIEN LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA POR COMO EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN, ENTREGÁNDOLE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESÍA DEL INVEADF FOLIO 40275. UNA VEZ QUE EL C. VISITADO BRINDA LAS FACILIDADES PARA PODER LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA OBSERVO UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO BIPOLAR CON PANTALLA ELECTRÓNICA EN LA PARTE INFERIOR QUE SE ENCUENTRA INSTALADO EN LA ENTRADA DEL INMUEBLE QUE ES UNA ESTACION DE SERVICIO GASOLINERO QUE SE ENCUENTRA SOBRE AVENIDA DIVISION DEL NORTE EN EL QUE SE LEE PEMEX ES05825 PL/881/EXP/ES/2015, LOS PRECIOS DE LA GASOLINA MAGNA, PREMIUM Y DIESEL ASI COMO UN ANUNCIO DE PANTALLA ELECTRÓNICA LA CUAL PUBLICITA LAS FORMAS DE PAGO ACEPTADAS EN LA GASOLINER [REDACTED] ABMEDIA. CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- AL MOMENTO EXHIBE EL [REDACTED] DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. 2.- EL ANUNCIO NO CUENTA CON CUADRO DE DATOS NI PLACA DE CÓDIGO QR, NI FOLIO DE REGISTRO DEL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS 3.- EL ANUNCIO NO CUENTA CON PLACA. 4.- LA ALTURA DE LA COLUMNA DE SOPORTE A PARTIR DEL NIVEL DEL SUELO HASTA LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA ES DE 2.60M (DOS PUNTO SESENTA METROS LINEALES). 5.- EL ANUNCIO CUENTA CON UNA CARTELERA DE PANTALLA ELECTRÓNICA. A), B) Y C) NO ES POSIBLE DETERMINAR TODA VEZ QUE EL ANUNCIO NO CUENTA CON DOBLE CARTELERA. 6.- LA CARTELERA NO INVADIE FÍSICA NI VIRTUALMENTE LA VIA PUBLICA NI PREDIOS COLINDANTES. 7.- EL ANUNCIO DE MERITO ES EL ÚNICO INSTALADO EN LA ACERA DONDE SE ENCUENTRA. 8.- LA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO Y CARTELERA SE ENCUENTRAN EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS. 9.- NO SE OBSERVA ANUNCIANTE Y LA CARTELERA EXHIBE PUBLICIDAD DE: LITROS COMPLETOS, TARJETA PUNTADA, ACEPTAMOS TODAS LAS FORMAS DE PAGO Y EMPRESA DE PUBLICIDAD LAB MEDIA ASI COMO GO MART. 10.- EL NIVEL DE ILUMINACIÓN DEL ANUNCIO DE MERITO ES DE 38.56 (TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS) LUXES. 11. LA ILUMINACIÓN DE LA PANTALLA ELECTRÓNICA HACIA LOS AUTOMOVILISTAS Y PEATONES ES DE 38.56 (TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS) LUXES. 12.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA VIDEO EN LA PANTALLA DE MERITO. 13.- LA DURACION DE LAS IMÁGENES PUBLICITADAS ES DE UN MINUTO CINCUENTA Y CINCO SEGUNDOS.

3/6

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosoportado con pantalla electrónica, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracción II, IV y XXX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal-----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----

IV. Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo. -----

XXX. Pantalla electrónica: El instrumento que transmite mensajes mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos; -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0395/2018

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----

VISITA DE VERIFICACION ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES RESULTADOS:
E- OFICIO SEDUVI/DGAJ/268/2018 EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, DICHO OFICIO SEÑALA "HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA AUTORIDAD NO TIENE INCONVENIENTE QUE CON BASE EN EL PROYECTO APROBADO POR [REDACTED] SE INSTALE UN DISPLAY ELECTRÓNICO TIPO PANTALLA EN LA ESTRUCTURA AUTOSOPORTADA EN FORMA DE ESTELA QUE CONTIENE LOS PRECIADORES Y EMBLEMAS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL [REDACTED] CALZADA DE LAS BOMBAS NÚMERO 77 COLONIA EXHACIENDA COAPA", FIRMADO POR [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Documental respecto de la cual esta autoridad para efectos de mejor proveer, solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/9079/2018, dando contestación mediante su similar SEDUVI/DGAJ/DNAJ/3820/2018, de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del que se desprende: "...se confirma que también obra en los archivos el oficio SEDUVI/DGAJ/268/2018...Ambos oficios están relacionados con la instalación de "displays electrónicos" tipo pantalla en estructuras autosoportadas en forma de estela que contiene los preciadores y emblemas de identificación oficiales de Pemex para estaciones de servicio (franquicia Pemex), tomando en consideración que la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, es el dispositivo jurídico que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, en este sentido corresponde al ámbito Federal la regulación en materia de la industria de hidrocarburos y las características de las estaciones de Servicios, tal y como fue precisado en los oficios de mérito..." (sic). Al respecto, con la información contenida en el oficio de referencia; lleva a esta autoridad a determinar que el anuncio materia del presente procedimiento se encuentra regulado para su instalación, diseño, construcción, operación y mantenimiento, por la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, correspondiendo al ámbito Federal su regulación; determinación a la que esta autoridad llega observando los lineamientos , que fueron establecidos por el Director General de Asuntos Jurídicos adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda encaminados al caso en concreto que nos ocupa, por lo que se determina no emitir pronunciamiento al respecto.-----

4/6

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan, así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Ahora bien y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación





Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

5/6

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene**





cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Calzada de las Bombas, número 77 (setenta y siete), Colonia Ex Ejido Santa Úrsula Coapa, Demarcación Territorial Coyoacán, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

6/6

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/0395/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

NOVENO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

LFS/IAGC

